



Oficio No. 349-B-317

Ciudad de México, a 27 de julio de 2020

C.P. Fernando Cervantes Flores
Director General de Programación,
Presupuesto y Recursos Materiales de la CNBV,

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur, Piso 6,
Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a sus oficios número DGPPRM/25/2020 y DGPPRM/364/2020 de fechas 05 y 26 de febrero de 2020, respectivamente y al oficio número DGPPRM/44/2020 de fecha 05 de febrero del presente. Mediante los dos primeros oficios la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solicita autorización de 13 aprovechamientos de cobro regular y mediante el último citado oficio 6 nuevos aprovechamientos; en ambos casos, por concepto de servicios que prevé prestar dicha Comisión en el ámbito de sus atribuciones. Cabe mencionar que en dichos oficios se solicita el destino específico de los ingresos que se recauden por el cobro de estos aprovechamientos.

Sobre el particular, le informo que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, y considerando que:

Para el caso de los aprovechamientos de cobro regular atendiendo a lo siguiente:

- I. Los montos propuestos por la prestación de los servicios por parte de la CNBV, respecto al *“Estudio y trámite de la solicitud de autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión”*; así como, por la *“Autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión”*.





Oficio No. 349-B-317

Estos montos se autorizan en términos de los artículos 40, párrafo cuarto de la Ley de Fondos de Inversión; y 64 Bis y 64 Bis 1 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 26 de diciembre de 2014; 6 y 9 de enero, 23 de julio, 3 de agosto, 1 y 18 de septiembre de 2015; 6 de enero, 28 de septiembre, 17 de noviembre, y 27 de diciembre de 2016; 14 de abril y 4 de octubre de 2017 y 4 de enero y 26 de abril de 2018. Dichos montos se determinaron con base a los costos totales en que incurre la Comisión por la prestación de dichos servicios.

- II. Las cuotas que pretende cobrar la CNBV por la prestación de servicios de inspección y vigilancia de “Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas (SFOM), que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; con sociedades financieras populares, y con uniones de crédito; de SFOM que emitan valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores o bien, que obtenga la aprobación de la CNBV para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares, con sociedades financieras comunitarias, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o con uniones de crédito; de Asesores en inversiones; de Subcontroladoras de grupos financieros; de Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta; de sociedades que administran sistemas, mecanismos electrónicos de negociación de acciones o de divulgación de información de fondos de inversión; de sociedades operadoras de fondos de inversión de las diversas entidades que proporcionen de manera directa o indirecta, a los fondos de inversión, servicios de distribución de acciones; así como, las sociedades operadoras de fondos de inversión, que cuenten con autorización de la Comisión para prestar el servicio de valuación de acciones de fondos de inversión”.

En términos de lo señalado por los artículos 2, 3, fracción IV, 4, fracción I y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se establece que la supervisión realizada por la CNBV a las entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano; así como de las personas físicas y demás





Oficio No. 349-B-317

personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero mexicano, tiene por objeto evaluar los riesgos en las entidades financieras sujetas a su supervisión, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero mexicano en su conjunto; lo anterior, en protección de los intereses del público. Es de advertir que la finalidad de los aprovechamientos propuestos es que el Estado recupere los costos asociados a la realización de actividades de inspección y vigilancia de las entidades financieras que regula.

En términos del artículo 43 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se indica que los actos de vigilancia se efectúan a través del análisis de la información contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos de las entidades a que se refiere el presente oficio, coadyuvando a que las mismas cuenten con estabilidad y correcto funcionamiento.

Asimismo, es de entender que las actuaciones de vigilancias llevadas a cabo por la Comisión implican costos administrativos que el Estado tiene la necesidad de resarcir para hacer sustentable su actuación futura en esta materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, párrafo quinto de la Ley de Fondos de Inversión, la CNBV respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, cuando éstas proporcionen de manera directa servicios de distribución de acciones a los fondos de inversión, prestará los servicios de supervisión análogos a los que realiza en cumplimiento de las disposiciones legales que les son aplicables dichas actividades. En la medida que haya actuaciones por parte de la Comisión para realizar actividades de supervisión a entidades financieras, se justifica la aplicación de cobros que hagan posible, desde el punto de vista económico, la permanencia de dicha actuación para beneficio del mercado financiero y, por ende, de las sociedades en su conjunto.





Oficio No. 349-B-317

Por último, aunado a la experiencia internacional en la materia y la forma de pago en los mercados internacionales, las actividades de supervisión que lleva a cabo la CNBV en relación al mercado bursátil, debe procurar que el mismo sea justo, eficiente, transparente y líquido; exento de conductas contrarias a los usos y sanas prácticas del propio mercado; y que todos los inversionistas puedan llevar a cabo transacciones en igualdad de condiciones. En armonía con los criterios internacionales, la Comisión realiza cobros a las entidades reguladas para financiar el despliegue de actividades que lleva a cabo con la finalidad de supervisar y vigilar las entidades financieras a quienes dirige su regulación.

Por lo anterior y de conformidad a la información que se adjunta a la solicitud, se autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los montos de 13 aprovechamientos de cobro regular que se registran en la tabla siguiente:

No.	Concepto	Determinación del cobro del servicio (Pesos)
1	Estudio y trámite de la solicitud de autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.	\$29,118.00
2	Autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.	\$299,456.00
3	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.





Oficio No. 349-B-317

		<p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$28,242.00.</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>4</p>	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV o con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$28,242.00.</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo</p>





Oficio No. 349-B-317

		<p>comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>5</p>	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con uniones de crédito, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$260,025.00.</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas</p>





Oficio No. 349-B-317

		<p>morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>6</p>	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emita valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, que obtenga la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV, con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV o con uniones de crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El resultado de multiplicar 0.117840 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.051400 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.002982 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$162,515.00.</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso</p>





Oficio No. 349-B-317

		<p>se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2020, las entidades referidas en lugar de pagar el aprovechamiento por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el párrafo que antecede, podrán pagar la cuota que de conformidad con la autorización para el cobro de aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2019 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5% de dicha cuota, en cuyo caso no les será aplicable el descuento del 5% al realizar el pago anual durante el primer trimestre. En ningún caso los aprovechamientos a pagar para el ejercicio fiscal de 2020 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para este sector.</p>
<p>7</p>	<p>Inspección y vigilancia de Asesores en Inversiones, entendiéndose para tales efectos, a las personas que cuenten con el registro para funcionar como tales, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Deberán pagar anualmente la cuota que resulta de sumar las cantidades a) y b):</p> <p>a) El resultado de multiplicar 0.040 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos no excedan de \$1,000 millones de pesos, o el resultado de multiplicar 0.045 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos sean equivalentes al importe de \$1,000.01 y hasta \$5,000 millones de pesos, o bien, \$271,015.00 si los activos bajo administración son superiores a \$5,000 millones de pesos.</p> <p>El resultado de conformidad en lo previsto en este inciso en ningún caso podrá ser inferior a \$28,198.00.</p> <p>b) El resultado de multiplicar \$75.00 por el número total de clientes a los que presten servicios.</p> <p>Para la determinación del valor de los activos bajo administración, así como número total de clientes, deberá utilizarse el</p>





Oficio No. 349-B-317

		<p>promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>8</p>	<p>Inspección y vigilancia de Subcontroladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las Subcontroladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.</p>	<p>Deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$145,966.00.</p> <p>Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>





Oficio No. 349-B-317

<p>9 y 10</p>	<p>Inspección y vigilancia de Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, que sean considerados como tales en términos de la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento Financiero y las disposiciones que de dicha Ley emanen.</p>	<p>Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Agregadores y Empresas Especializadas, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$36,113.00.</p> <p>Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Emisores, Adquirentes o Titulares de Marca, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$62,794.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>11</p>	<p>Inspección y vigilancia de sociedades que administran sistemas, mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.</p>	<p>Deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$274,984.00.</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>12</p>	<p>Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, de instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones</p>	<p>Que actúen como referenciadoras, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$56,881.00.</p> <p>Que actúen como integrales, deberán pagar</p>





Oficio No. 349-B-317

	<p>auxiliares del crédito, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio, que proporcionen de manera directa o indirecta, a los fondos de inversión, servicios de distribución de acciones.</p>	<p>anualmente: Cuota fija: \$113,761.00. Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>13</p>	<p>Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, que cuenten con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar el servicio de valuación de acciones de fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.</p>	<p>Pagarán la cantidad de \$1,112.00 por cada fondo de inversión valuado, sin que dicha cuota resulte inferior a \$46,654.00. Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>

Para el caso de los nuevos aprovechamientos atendiendo a lo siguiente:

- III. Los montos propuestos por la prestación de los servicios por parte de la CNBV, respecto al *“Estudio y trámite de la solicitud de autorización y autorización para la organización y operación de instituciones de financiamiento colectivo, de instituciones de fondos de pago electrónico y para llevar a cabo alguna actividad mediante modelos novedosos”*.

Estos montos se autorizan en términos de los artículos 11, 35 y 86 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que facultan a la CNBV a autorizar la organización y operación de las referidas instituciones. Dichos





Oficio No. 349-B-317

montos se determinaron tomando como referencia los importes de los derechos por concepto de estudio y trámite de la solicitud de autorización y autorización de otras entidades financieras como son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, en virtud de que las operaciones que se realizan y la complejidad de estas son similares a la prestación de dichos servicios solicitados.

- IV. Las cuotas que pretende cobrar la CNBV por la prestación de servicios de inspección y vigilancia de “Sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, de instituciones de financiamiento colectivo y de instituciones de fondos de pago electrónico”.

Estos montos se autorizan en términos de los artículos 71 y 85 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que facultan a la CNBV para supervisar a las referidas instituciones. Dichos montos se determinaron tomando como referencia los importes de los derechos por concepto de inspección y vigilancia de otras entidades financieras como son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares, conforme a lo establecido en el artículo 29-D, fracciones IX y X de la Ley Federal de Derechos vigente, en virtud de que las operaciones que se realizan y la complejidad de estas son similares a la prestación de dichos servicios solicitados.

Por lo anterior y de conformidad a la información que se adjunta a la solicitud, se autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los montos de 6 nuevos aprovechamientos conforme a la tabla siguiente:

No.	Concepto	Determinación del cobro del servicio (Pesos)
1	Estudio y trámite de la solicitud de autorización, y en su caso, autorización para la organización y operación de instituciones de financiamiento colectivo.	\$27,138.00





Oficio No. 349-B-317

2	Estudio y trámite de la solicitud de autorización, y en su caso, autorización para la organización y operación de instituciones de fondos de pago electrónico.	\$27,138.00
3	Estudio y trámite de la solicitud de autorización, y en su caso, autorización para llevar a cabo alguna actividad mediante Modelos Novedosos para las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las entidades financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión supervisora o por el Banco de México.	\$27,138.00
4	Inspección y vigilancia de Sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos entendiéndose para tales efectos, a las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, que cuenten con autorización para prestar servicios financieros a través de Modelos Novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	\$28,242.00
5	Inspección y vigilancia de Instituciones de financiamiento colectivo, entendiéndose para tales efectos, a las entidades que cuenten con autorización para organizarse y operar como tales en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	\$28,242.00
6	Inspección y vigilancia de Instituciones de fondos de pago electrónico, entendiéndose para tales efectos, a las entidades que cuenten con autorización para organizarse y operar como tales en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	\$28,242.00

El pago de los aprovechamientos deberá realizarse previamente a la prestación de los servicios. Esta autorización sólo surtirá efectos por lo que resta del presente ejercicio fiscal.

Las entidades financieras o sociedades señaladas en el presente oficio, no estarán obligadas al pago de aprovechamientos por concepto de inspección y vigilancia cuando por cualquier acto de la autoridad competente para ello, o por cualquier otra causa prevista en las leyes, pierdan el carácter de entidad supervisada a que





Oficio No. 349-B-317

se refiere este oficio. Lo anterior, aplicará desde el momento en que surta efectos la notificación respectiva de la autoridad de que se trate y ésta haya quedado firme, o bien, se actualicen los supuestos previstos en las leyes correspondientes. En caso de que el acto de autoridad a que se refiere este párrafo haya quedado sin efectos por resolución de autoridad competente para ello, las entidades financieras o sociedades citadas deberán cubrir las cuotas que hubieren dejado de pagar en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio se podrán destinar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con lo señalado con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

ATENTAMENTE
La Titular de la Unidad

Karina Ramírez Arras

ACC/RSM
EUPINT20-106 y 107

C. c. p.- **Lic. Carlos Ernesto Molina Chávez**.- Titular de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento.

